

SECRETARÍA: Cartago Valle, agosto 12 de 2020. A despacho de la juez, informándole que el apoderado judicial de los demandados en el presente juicio, solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 20 de agosto de 2020 por motivos de enfermedad de varios de sus poderdantes y carencia de medios tecnológicos de éstos para asistir a la audiencia virtual, que obligarían a realizar con ellos audiencia presencial. Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA
Secretario.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 643
PROCESO: REIVINDICATORIO CON RECONVENCIÓN
RADICACIÓN No. 76-147-31-03-002-2006-00086-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, Agosto doce (12) de dos mil veinte (2020).

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Decidir la solicitud de Aplazamiento de audiencia prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, que eleva el apoderado judicial de los demandados-Reconvinientes-**MARIA ORFINDEY GARCIA CASTAÑO, WALTER DE JESÚS GARCIA CASTAÑO, MARÍA FANNY GARCIA CASTAÑO y YULIET GARCIA CASTAÑO-Herederos de EMILSA CASTAÑO DE GARCÍA-** dentro del presente juicio Verbal-Reivindicatorio con Reconvención iniciado por el señor **GONZALO GUTIERREZ CORREA.**

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto No. 526 del 6 de julio de 2020** este Juzgado dispuso la reprogramación de la audiencia que prevé el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, previa reactivación del juicio, y se señaló para tal efecto, el día

20 de Agosto de 2020, la cual deberá celebrarse haciendo uso de los medios tecnológicos al alcance del Juzgado. No obstante, el apoderado judicial de la parte demandada, allegó solicitud de aplazamiento de la audiencia, aduciendo dificultades de salud y tecnológicas para acudir a la audiencia, respecto del señor **WALTER DE JESÚS GARCIA CASTAÑO** por presentar discapacidad física, según carnet que lo acredita como tal; y en cuanto a las señoras: **MARIA ORFINDEY GARCIA CASTAÑO**, y **MARÍA FANNY GARCIA CASTAÑO**, por ser mayores de 70 años de edad, aunado a las patologías que presentan: “*Dengue y Cirrosis Hepática por descartar*”, y “*Diabetes Tipo 2*”, respectivamente, por lo que les otorgaron Incapacidades *por 15 días para la primera*, a partir del **10 de Agosto de 2020**; y *30 días para la segunda*, desde el **31 de Julio de 2020**. Es decir, en imposibilidad de atender la audiencia por los medios tecnológicos que están previstos. Menos para acudir al Juzgado o una sala de audiencia de manera presencial. Razones suficientes para acceder a la petición, conforme el Decreto Legislativo 806 del 4 de Junio de 2020.

Finalmente, como también el apoderado judicial del Demandante **GONZALO GUTIERREZ CORREA** solicitó aplazamiento de la audiencia, si bien por razones diferentes a la parte demandada, toda vez que en el caso de la parte demandante es por causa del apoderado, no obstante se accederá también.

Cabe resaltar que para la nueva fecha, no se podrá señalar una fecha próxima, no solo porque ya se han fijado con anterioridad otras audiencias en diferentes procesos; sino también por las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, ante la enfermedad del COVID 19; advirtiendo que la nueva fecha se programará para realizar la audiencia de manera virtual, por lo que en aplicación del art. 101 del Código de Procedimiento Civil, no podrá haber nuevos aplazamientos y ésta se desarrollará con sus abogados, quienes en el evento de no poder asistir, lo pueden hacer a través de la sustitución, en los términos del Art. 75 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- ADMITIR el aplazamiento de la Audiencia programada para el día **20 de Agosto de 2020**, por las razones expuestas.

2º.- SEÑALAR el día **tres (3) de Diciembre de dos mil veinte (2020)** a la hora de las nueve de la **mañana (9:00 a.m)** como nueva fecha para el desarrollo de la Audiencia prevista en el Art. 101 del Código de Procedimiento Civil. Audiencia que se celebrará de manera uniforme tanto en la Demanda Reivindicatoria como para las Reconvenciones que fueron ejercidas por varios demandados. **Advertir** que no podrá haber nuevos aplazamientos y ésta se desarrollará con sus abogados, quienes en el evento de no poder asistir, lo pueden hacer a través de la sustitución, en los términos del Art. 75 del Código General del Proceso.

3º.- ADVERTIR a las partes que en la audiencia deberán absolver personalmente y bajo juramento el Interrogatorio de Parte que se le formulará por la titular del Juzgado, y se acudirá al careo si seriere necesario, y que la inasistencia injustificada acarreará las sanciones legales. Adicionalmente y de ser posible, se continuará con el trámite hasta el decreto de pruebas, adecuando el trámite a las disposiciones de la Ley 1564 de 2012-Código General del Proceso-.

4º.- ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que la Audiencia será Virtual. Para tal efecto, deberán remitir como mínimo con **cinco (5) días** de antelación a la fecha fijada, memorial con los datos referidos en la parte motiva de este proveído. Posteriormente se les enviará, vía e-mail, un enlace mediante el cual podrán acceder a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

MARIA STELLA BETANCOURT

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65406895b3c5e52ea98a936bf9aec5259e27edc02a5fc32924ee8ba4896d

0124

Documento generado en 12/08/2020 03:41:52 p.m.